

**SE PRESENTA. IMPUGNA Y PLANTEA NULIDAD REGLAMENTO ELECTORAL. SOLICITA NUEVA FECHA DE ELECCIONES EN EL MARCO DEL ESTATUTO HISTORICO DEL BARRIO MUGICA.**

Señora Jueza:

Sofía Luciana González, DNI 28042833, con domicilio real en Independencia 639, Lucía Grossi, DNI 36918114, con domicilio real en Independencia 639 y Gabriel Antonio Sánchez, DNI 23522799, con domicilio real en Av. Independencia 639, en nuestro carácter de Comuneros de la Junta Comunal 1 de la Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Mirian Elisabeth Medina, T° 119, F° 781 CPACF, consituyendo domicilio procesal en Santa Fe 846, Piso 4 de la CABA, en el marco de los autos caratulados “ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES” Expte. N° 31699/2008-122, INC J-01-00089870- 4/2008-122, a V.S. nos presentamos y decimos:

**I. OBJETO**

Venimos a impugnar y plantear la nulidad del denominado “nuevo reglamento electoral” por arbitrario e ilegal y solicitar se trabaje en base al ESTATUTO DEL BARRIO MUGICA VIGENTE DESDE EL 2010. En tal sentido, pedimos se convoque a una mesa de trabajo FIJANDO NUEVA FECHA DE ELECCIONES QUE GARANTICE la vida de los vecinos y vecinas en el proceso electoral. Para tal fin, solicitamos incorporar UN PROTOCOLO SANITARIO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DEL BARRIO PADRE CARLOS MUGICA. Así mismo requerimos la intervención del Ministerio de Salud para que respalde sanitariamente cualquier definición sobre la modalidad de la elección en el marco de la pandemia.

**II. ANTECEDENTES**

Debido a una Solicitud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 22 de marzo del 2021, se ha convocado a una mesa de trabajo para las elecciones del Barrio Mugica, excluyendo a la Junta Comunal de la Comuna 1, integrada por los y las comuneras electos por voto popular para representar los seis barrios que integran la comuna, entre ellos el barrio de Retiro donde se encuentra asentado el Barrio Mugica-Villa 31. En esa mesa de trabajo se elaboró un nuevo Reglamento Electoral y en base a eso se fijó fecha de elecciones para los meses de junio y julio, donde se registran las más bajas temperaturas invernales. Se estableció un único lugar de votación (fuera del barrio) en medio del ininterrumpido crecimiento de casos de COVID-19. El barrio Carlos Mugica sigue siendo uno de los más castigados durante la pandemia. En el expediente no se registra interconsulta con la autoridad sanitaria ni protocolo de salud, que garantice la vida de los y las vecinas del Barrio Mugica, y que sirva de documentación respaldatoria para el dictado resolutivo de convocatoria a elecciones.

El barrio Mugica ya cuenta desde el año 2010 con un Estatuto que contiene el sistema de representación y régimen electoral, elaborado en más de cincuenta talleres públicos y abiertos, reuniones sectoriales, encuentros con referentes y ex delegados y delegadas y la participación activa de vecinos y vecinas del barrio. En el Art. 8 del capítulo II, se detallan los requisitos para la modificación parcial o total del Estatuto : **“Las propuestas de modificación deberán ser textos específicos en los que se proponga el reemplazo o sustitución de los textos actuales o la inclusión de nuevos textos. En caso de que la totalidad de integrantes del Consejo consideren pertinentes las propuestas, SE CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, en la que participará el de TOTAL de REPRESENTANTES del barrio, con el fin de aceptar o rechazar las propuestas de modificación. La aceptación, para ser efectiva deberá contar con el voto afirmativo de DOS TERCIOS de los y las representantes electas.”**

El día 13 de mayo del corriente, la totalidad de los y las consejeros del Barrio Mugica presentaron formalmente la solicitud para que las elecciones se desarrollen en base al “Estatuto Histórico del Barrio Mugica”, que prevé varios lugares de votación.

**III.-HECHOS**

Con fecha 29 de Marzo de 2021, se realizó una reunión con la mesa de trabajo para readecuar el Reglamento Electoral que se fundamenta en la Ley 148, así como el procedimiento electoral tendiente a elegir a sus Autoridades, a su vez, la normativa existente que rige la reurbanización de dicho barrio: ley 3.343/09 y la ley 6.129/18. Asimismo, serán normas supletorias la ley N° 1.777/05 de Comunas, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6031) y el Código Electoral Nacional (Ley 19945, T.O. Dec. N°2135/83). Algunas consideraciones respecto del Reglamento: Que tienen fundamento en los principios generales enumerados en el artículo 3 del Título primero del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires *“Transparencia, equidad, principio de igualdad del voto, principio de autonomía, principio de paridad de género principio de gobierno abierto”*

1) Impide que se presenten los jóvenes de 16 y 17 años como candidatos electorales, nada dice la normativa respecto de un límite de edad para ello. Este punto tiene fundamento en la Ley 26.774 Ley de ciudadanía argentina que en su artículo 7mo establece que *“Los Argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciseis años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y las leyes de la republica”*.

2) Restringe la posibilidad de presentarse como candidato. Prevé como requisito la obligatoriedad de un 20% de avales. Este porcentaje es considerablemente alto en comparación 1.5 % conforme al artículo 60 del Código Electoral de la Nación. O al 4% de la ley de Partidos Políticos.

3) Antecedentes Penales. No se tiene en cuenta las inhabilidades del art.12 y 19 del Código Penal y que a su vez a esta normativa se hace referencia en el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires a la hora de presentación de listas.

4) Restringe la cantidad de delegados representantes de cada manzana. El estatuto histórico del Barrio Mugica establece que se elegirá un delegado cada 150 habitantes, mientras que la modificación establece un delegado cada 300 habitantes. Tampoco se especifica qué sistema se utilizará para entender la determinación por parte de la Autoridad Electoral de la o el delegado si la manzana supera los 300 personas empadronadas.

**Ninguna de estas modificaciones, puede realizarse sin la convocatoria de Asamblea Extraordinaria y voto afirmativo de los dos tercios de los delegados representantes del barrio.**

5) Padrón: consta en el expediente que delegadas y delegados realizaron un pedido de prórroga para la confección del padrón de electoras y electores del barrio debido a que el plazo estipulado no era suficiente.

Varios de nuestros vecinos manifiestan inconvenientes, y preocupación por posibles situaciones de discrecionalidad o que directamente no pudieron realizar la consulta al padrón. En algunos de los puntos en los días indicados en los flyers distribuidos por la SISyU les dijeron que *“ya no había padrones”*, *“que el plazo ya está finalizado”*, y en otros puntos directamente desconocieron que fuera un punto de consulta de padrón, generando confusión. Además, se violó el artículo 10 del Estatuto del Barrio Mugica que exige en el punto 2.) **“Publicar en todos los sectores el padrón provisorio, recibir las modificaciones y actualizar los datos”**.

El horario que se dispuso es muy limitado ya que es el horario laboral de la mayoría, por lo que la mayor parte de las personas que habitan el barrio no pudieron y no pueden concurrir a verificar si se encuentran empadronadas. Esto vulnera directamente el derecho al acceso a la información y el derecho a la participación.

El Barrio Mugica tiene más de 50 mil habitantes, y el Estado local sólo habilitó 3 puntos durante 3 días en un horario restringido. No hay soporte digital donde los vecinos y los postulantes puedan consultar el padrón desde su casa y por su propia cuenta. Es por ello, que la modalidad implementada incrementa la circulación y el aglomeramiento, dificultando cuidarse y cuidar a los otros en el momento de emergencia sanitaria que el mundo está viviendo.

Es por todo ello, que las acciones promovidas podrían ser pasible de del delito de Propagación de la pandemia, previsto en el art. 205 Código Penal

El cronograma electoral contó con muy poca difusión. La mayor parte de los vecinos no se enteró de que va a haber elección de delegados, y que tuvo 3 días para ir a verificar si se encuentra empadronado para votar.

6) Violación del Artículo 4° del Código electoral de la Ciudad de Buenos Aires .- *“Publicidad de la Información en formatos digitales. Toda la información que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Código deba ser publicada en sitios web, se proveerá como datos abiertos poniéndose a disposición de manera actualizada y oportuna, previendo una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información para asegurar un acceso sencillo y amplio. La Información será publicada en formatos digitales abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos y que permitan su reutilización o redistribución por parte de terceros; y no estará sujeta a ninguna licencia, términos de uso u otras condiciones que restrinjan sus posibilidades de reutilización o redistribución por parte de terceros, ello sin perjuicio de la protección que de los datos personales de los/as electores/as debe realizarse en virtud de lo dispuesto por la Ley 1845 o aquella que en futuro la reemplace”.*

7) Omisiones. Las relocalizaciones de familias del bajo autopista al predio de viviendas nuevas en YPF no están reflejadas en la composición de los padrones, ni tampoco se prevé que las familias ya relocalizadas en este nuevo sector puedan elegir representantes de acuerdo a su nueva realidad. Estas personas que ya fueron mudadas están empadronadas en sus manzanas de origen.

8) **PANDEMIA.** Todo eso frente a la ausencia de los protocolos de actuación y prevención para afrontar la actual pandemia de Covid-19 en villas y asentamientos vulnerables de la Ciudad de Buenos Aires y, en especial, dentro de los barrios y asentamientos del Sur de la Ciudad. Lo expuesto en este punto pone de manifiesto que se encuentra en riesgo la vida, la salud y la integridad física de los habitantes del Barrio Padre Carlos Mugica que en estas condiciones son convocados a elegir a sus representantes, en un solo lugar, sometidos a un situación de concentración y aumentando la posibilidad de contagiosidad y en pleno invierno. A ello se suma que el lugar de votación se encuentra fuera del barrio, obligando a la utilización de transporte público o los llamados “remises” que aumentan aún más el riesgo de contagio, por ser lugares cerrados sin ventilación.

Actualmente el país atraviesa una fuerte suba de casos de Covid-19 y se han detectado nuevas variantes del virus que traen consigo un aumento de transmisión y propagación respecto de aquellas existentes hasta principios de este año. Estas nuevas cepas están asociadas con un mayor riesgo de hospitalizaciones y letalidad.

En la última semana el Barrio Padre Carlos Mugica se ha detectado una suba de la positividad en los tests realizados de más del 34 %, con días de más del 50% de positividad. Mientras tanto, solo se ha llegado a vacunar solo al 12, 46% de las y los adultos mayores de 60 años.

El Gobierno Nacional ha anunciado la llegada de nuevas vacunas para el mes de mayo y junio, con la incorporación de vacunas al Plan Nacional de vacunación que se lleva adelante, que permitirá bajar el riesgo de contagiosidad.

Asimismo, en el día de ayer, 13 de mayo, se aprobó por **UNANIMIDAD** en la Comisión de Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional, para **POSTERGAR POR RAZONES SANITARIAS** y por única vez las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), que se posponen del mes de Agosto al mes de Septiembre y en el caso de las elecciones generales, se posponen del mes de Octubre al mes de noviembre.

En los fundamentos del proyecto se detalla: *“El mundo atraviesa una crisis sanitaria provocada por COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, y que ha tenido, en lo que aquí respecta, diversos impactos en la realización y los modos de administrar los procesos electorales celebrados desde principio de 2020. Desarrollar los comicios requiere de la movilización y participación de personas y, como lo demuestra la evidencia científica, en la medida en que el virus se propaga a través del contacto entre individuos, los Estados se han visto en la necesidad de adaptar sus procedimientos para proteger la salud pública y la de sus ciudadanos, garantizando a su vez, la plena vigencia de los derechos políticos. (...). Actualmente, la Argentina atraviesa una fuerte suba de los casos confirmados de COVID-19 y se han detectado nuevas variantes del virus que traen consigo un aumento de la transmisión y propagación respecto de aquellas existentes hasta principios de este año (2021). Estas nuevas cepas están asociadas con un mayor riesgo de hospitalizaciones y letalidad. Asimismo, todos los años se verifica un incremento de la circulación de virus respiratorios y de los casos de enfermedades respiratorias agudas durante el invierno. Ello*

*repercute sobre la demanda del sistema de salud, en la cantidad de internaciones y en la mortalidad por cuadros respiratorios durante la temporada invernal. De acuerdo a las fechas de elecciones fijadas por ley, la campaña electoral y las elecciones primarias ocurren dentro de la temporada invernal y coinciden con el pico en los cuadros respiratorios. Este año, además, esa primera etapa del proceso electoral podría coincidir con una nueva ola de COVID-19 propiciada por las nuevas cepas.*

*Nos encontramos en un contexto de excepción y, en ese marco, en el imperioso desafío de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos propios de un sistema democrático. Eso nos impulsa a establecer las medidas que la situación epidemiológica nos impone para evitar una mayor propagación del virus, sin trastocar las reglas y fundamentos de nuestro régimen electoral.*

*En concreto, con el fin de preservar la plena vigencia de las leyes electorales, y, al mismo tiempo, evitar el riesgo asociado a convocar una elección nacional en el mismo momento en que se podría esperar que el sistema de salud se encuentre exigido por las enfermedades invernales y la segunda ola de COVID-19, se propone posponer para septiembre y noviembre las elecciones PASO y generales, respectivamente. El aplazamiento de la celebración de los comicios a meses con temperaturas más elevadas permitirá optimizar la ventilación de los locales de votación y la implementación de protocolos sanitarios.”*

Es por ello, que estos mismos fundamentos se aplican al barrio Mugica, por lo que no existe respaldo sanitario para realizar las elecciones en los meses de JUNIO y JULIO, en un momento tan crítico. No se entiende la impaciencia por la cual no se espera a que baje el riesgo sanitario y se pueda lograr estabilizar la curva que hoy está en crecimiento constante en el barrio Mugica. A este análisis hay que sumar que la cantidad de casos al 13 de mayo de 2021 en CABA tiene al sistema de salud en un estado de tensión e inminente desborde.

**La convocatoria en estas condiciones nos hace preguntar cuáles son los motivos que empujan a la vulneración del derecho a la vida, a la salud y a la integridad física reconocidos en el art.33 de la Constitución Nacional, los arts. 10, 20 y 21; 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ley 153 y en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional y cuyo desconocimiento dejan al borde del exterminio a la población de la Villa 31, que tantas veces se ha intentado desalojar de los terrenos de Retiro, para poder así desarrollar negocios inmobiliarios privados.**

Nuestra solicitud pretende que se trabaje sobre el Estatuto Histórico del Barrio, convocándonos a una mesa de trabajo para disponer una nueva fecha de elecciones de representantes del barrio para los meses de septiembre/ octubre, permitiendo dejar atrás el período de bajas temperaturas y mayor circulación de enfermedades respiratorias y avanzar en la campaña de vacunación. Todo ello con el fin de los vecinos y vecinas del Barrio puedan expresar su voz y voto, para elegir a sus representantes de manera segura.

#### **IV. DERECHO**

Nos encontramos todos los representantes legitimados procesalmente para integrar el presente proceso conforme art. 43 de la Constitución Nacional, arts. 12 y 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento ser representantes de la Comuna 1 de la Ciudad. Asimismo, debe resaltar la legitimación atento a que Barrio Padre Carlos Mugica es un barrio que se ubica dentro de los límites de dicha comuna.

El presente encuentra fundamentos ley N° 1.777/05 de Comunas, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6031) y el Código Electoral Nacional (Ley 19945, T.O. Dec. N°2135/83), en el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física reconocidos en el art.33 de la Constitución Nacional, los arts. 10, 20 y 21; 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ley 153 y en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional. Cabe precisar, asimismo, que dichos derechos son también función específicas de comuneros y comuneras, conforme lo establece el art. 13 de la Ley 1777.

El estatuto Histórico del Barrio Mugica, vigente desde el año 2010, que contiene el sistema de representación y régimen electoral, elaborado en más de cincuenta talleres públicos y abiertos, reuniones sectoriales, encuentros con referentes y ex delegados y delegadas y la participación activa de vecinos y vecinas del barrio

**V.-PRUEBA:**

Se adjunta al efecto documental referida a

- 1- DNI de los actores
- 2- Credencial que acredita la calidad de comuneros.
- 3- Nota del 13/05/21 presentada por Consejeros del Barrio Padre Carlos Mugica.
- 4- Estatuto Histórico del Barrio Padre Carlos Mugica de 2010.

**VI.-PLANTEA CASO FEDERAL:**

Para el hipotético caso en que no se haga lugar a lo aquí solicitado, dejamos planteado desde ya la vía del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**VII.- PETITORIO:**

En orden a lo expuesto solicitamos, por vuestro intermedio que 1) Se anule el reglamento electoral viciado de arbitrariedad y se trabaje sobre el Estatuto Histórico de Barrio Mugica, que se adjunta; 2) se convoque a la Junta comunal de la Comuna 1 de la Ciudad de Buenos Aires a integrar la mesa de trabajo. 3) Se fije nueva fecha de elecciones para los meses de septiembre/ octubre, contemplando todos los lugares de votación necesarios para evitar la concentración de los habitantes en único lugar; 4) Se incorpore al expediente un protocolo sanitario para las elecciones del barrio, que garantice que la vida de los vecinos y vecinas en el proceso electoral no se va a encontrar en peligro. 5) Se convoque al Ministerio de Salud para que confeccione dicho protocolo y respalde sanitariamente el desarrollo de las elecciones en el barrio Mugica.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

